



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0437

15 MAY 2026

CONTINUACIÓN AUTO NO _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA NOTIFICACIÓN DEL AUTO No. 043 DEL 19 DE FEBRERO DE 2013, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE JULIO ENRIQUE ARGOTE MENDOZA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 12.724.093

Que, como consecuencia de lo anterior, este despacho considera pertinente en virtud de reanudar el trámite del presente procedimiento sancionatorio ambiental, realizar nuevamente proceso de comunicación y notificación de la **Resolución No. 043 del 19 de febrero del 2013**, garantizando de este modo el debido proceso a las actuaciones administrativas y el derecho a la defensa de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

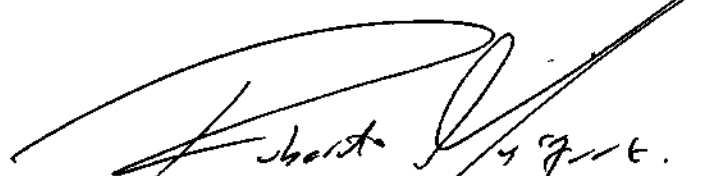
DISPONE:

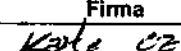
ARTICULO PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la Resolución No. 043 del 19 de febrero del 2013, mediante la cual se formuló el pliego de cargos dentro del proceso sancionatorio ambiental, al **JULIO ENRIQUE ARGOTE MENDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía No 12.724.093, en el predio la Ventolera, ubicada en el corregimiento de Badillo, jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: De no ser posible la comparecencia del presunto infractor notifíquese por AVISO, tal como lo faculta la Ley 1437 de 2011 en su artículo 69 y continúese con la actuación procesal conforme lo dispone la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Katerine Liceth Cobo Zarate - Profesional de Apoyo	
Revisó	Roberto Carlos Marquez Calderon - Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Marquez Calderon - Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente 009 - 2011 - JULIO ENRIQUE ARGOTE.

AUTO No.

0437

Valledupar,

15 MAY 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 043 DEL 19 DE FEBRERO DEL 2013, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE JULIO ENRIQUE ARGOTE MENDOZA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 12.724.093"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades y funciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y

ANTECEDENTES

Que, la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, recibió queja presentada por el Señor EDUARDO ARIZA LACOUTURE, propietario de los predios EL PARAISO y LA CABAÑA, ambos ubicados en el corregimiento de Badillo, aduce que pese a tener una asignación de 90 lts/seg de agua según resolución No 0838 de 13 de septiembre de 1985 expedida por el Instituto Nacional de los Recursos Renovables y del Ambiente INDERENA, no le ha sido posible el goce de este caudal, toda vez que en el predio la Ventolera ubicado en el mismo corregimiento siembra aproximadamente de 70 a 80 hectáreas excediendo el caudal asignado por la entidad para la realización de esta actividad, presentando así, un presunto incumplimiento a las obligaciones impuestas con respecto a la **Resolución No 707 de 1 de septiembre de 1969**, proferida por la Dirección General de CORPOCESAR, se le otorgó al predio la "Ventolera", de propiedad de la Señora CLEMENCIA LACOUTURE CUELLO una asignación de 40.180 lts/seg; la cual solo sirve para sembrar 40.8 hectáreas de arroz, hectárea teniendo en cuenta el sector; el cual solo utiliza un litro por segundo por hectárea. .

Que con base a lo anterior este despacho ordeno visita de inspección técnica mediante **Auto No 28 de 11 de febrero de 2011**, asignando para la diligencia a los funcionarios JOSÉ VICTOR USTARIZ y ANTONIO HINOJOSA SILVA, quienes en su informe técnico de fecha 7 de febrero de 2011 constataron lo siguiente:

"Una vez ubicados en el corregimiento de Badillo Predio la Ventolera se procedió a hacer un recorrido de campo para verificar si había arroz sembrado y cuantas hectáreas se encontraban plantadas. Durante la visita se observó el primero lote de 20 hectáreas seguidamente se encontró un lote de 23 hectáreas, uno de 17 hectáreas, uno de 10 hectáreas y el último de 2 hectáreas para un total de 72 hectáreas".

Que en consecuencia a dicho informe y los presupuestos evidenciados en este, se inició el procedimiento sancionatorio ambiental a través de la **Resolución No. 028 del 11 de febrero de 2011**, quedando este notificado de manera personal el 27 de agosto del 2011.

Que el señor JULIO ARGOTE MENDOZA, el 12 de septiembre del 2011, presentó escrito en el cual basa su defensa dentro del proceso de la referencia, teniendo claro que no se encontraba en la etapa procesal adecuada para su presentación

Que revisado el expediente no se avizora que el investigado dentro del presente asunto, haya dado estricto cumplimiento a las obligaciones impuestas en la **Resolución No 707 de 1 de septiembre de 1969**, y que dieron origen al presente proceso, razón por la cual, a través de **Resolución No. 043 del 19 de febrero del 2013**, se formuló pliego de cargos en contra del señor **JULIO ENRIQUE ARGOTE MENDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía No 12.724.093. Es necesario indicar que el acto administrativo señalado no ha sido notificado.



RESOLUCIÓN No. 043
Valledupar 19 FEB 2013

"Por medio de la cual se formulan pliego de cargos contra el Señor JULIO ENRIQUE ARGOTE, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes".

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No 707 de 1 de septiembre de 1969 proferida por la Dirección General de CORPOCESAR, se le otorgó al predio la "Ventolera", de propiedad de la Señora CLEMENCIA LACOUTURE CUELLO una asignación de 40.180 lts/seg; la cual solo sirve para sembrar 40.8 hectáreas de arroz, teniendo en cuenta el sector; el cual solo utiliza un litro por segundo por hectárea.

Que según queja presentada por el Señor EDUARDO ARIZA LACOUTURE, propietario de los predios EL PARAISO y LA CABAÑA, ambos ubicados en el corregimiento de Badillo, aduce que pese a tener una asignación de 90 lts/seg de agua según resolución No 0838 de 13 de septiembre de 1985 expedida por el Instituto Nacional de los Recursos Renovables y del Ambiente INDERENA, no le ha sido posible el goce de este caudal, toda vez que en el predio la Ventolera ubicado en el mismo corregimiento siembra aproximadamente de 70 a 80 hectáreas excediendo el caudal asignado por la entidad para la realización de esta actividad.

Que con base a lo anterior este despacho ordeno visita de inspección técnica mediante Auto No 28 de 11 de Febrero de 2011, asignando para la diligencia a los funcionarios José Víctor Ustariz y Antonio Hinojosa Silva, quienes en su informe técnico de fecha 7 de febrero de 2011 constataron lo siguiente: "Una vez ubicados en el corregimiento de Badillo Predio la Ventolera se procedió a hacer un recorrido de campo para verificar si había arroz sembrado y cuantas hectáreas se encontraban plantadas. Durante la visita se observó el primero lote de 20 hectáreas seguidamente se encontró un lote de 23 hectáreas, uno de 17 hectáreas, uno de 10 hectáreas y el último de 2 hectáreas para un total de 72 hectáreas".

Que según la cantidad de hectáreas sembradas con arroz en el predio la Ventolera se excede al caudal asignado, por lo que fundamentados en este hecho la Oficina Jurídica mediante Resolución No 028 de 11 de febrero de 2011 Inició Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el Señor JULIO ENRIQUE ARGOTE, presunto infractor.

Que el Señor ARGOTE MENDOZA, el día 12 de septiembre de 2011 presentó escrito en el cual basa su defensa en lo siguiente:

(...) si bien es cierto soy arrendatario del predio la Ventolera, este me fue arrendado por la Señora Clemencia Lacouture Cuello, para cultivos de arroz con una extensión de 80 hectáreas.

Si se entra a observar dentro del citado informe realizado por los comisionados para la visita de inspección ellos observaron la siembra de arroz; pero en ningún momento midieron la toma del caudal, hecho que fue solicitado a través del derecho de petición presentado por el Señor Eduardo Ariza, para ver si realmente se estaba tomando mas del concesionado.

"Por medio de la cual se formulan pliego de cargos contra el Señor JULIO ENRIQUE ARGOTE, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes".

Hé sembrado arroz en varias hectáreas y en una ocasión sembré setenta y dos hectáreas aproximadamente de las 80 que me fueron arrendadas par cultivo, además del agua concesionada he aprovechado el agua que genera como producto del fuerte invierno que hay en la zona, razón por la cual no he tenido la necesidad de hacer uso de más del agua concesionada." (...)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que basándonos en los presupuestos de hecho dentro de la investigación podemos deducir lo siguiente:

- 1.El predio la Ventolera de propiedad de la Señora Clemencia Lacouture Cuello, ubicada en el corregimiento de Badillo tiene una extensión de 80 hectáreas y actualmente goza de una asignación de agua de 40.180 lts/seg.
- 2.En el corregimiento de Badillo se utiliza un (1) litro de agua por segundo para cada hectáreas.

Que por lo anteriormente expuesto si en el predio la Ventolera existen 72 hectáreas sembradas y la asignación de agua es de 40.180 lts/seg, se está excediendo según lo permitido afectando gravemente a los predios vecinos que igualmente se dedican a la siembra de cultivos.

Que igualmente se infiere que el presunto infractor ha obrado con dolo y le corresponde a él desvirtuar esa presunción legal por la trasgresión de las siguientes normas ambientales:

Artículo 79 Constitución Política.- Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Artículo 80 Constitución Política. El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Artículo 2 Decreto 1449 de 1977. En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:

3. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión del Inderena, o de la violación de las previsiones contenidas en la Resolución de concesión o permiso.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión.
5. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorga en la concesión.

Artículo 52 Decreto 1594 de 1984. Las concesiones de agua para consumo humano y doméstico o su renovación, así como las relacionadas con el uso agrícola de aguas servidas, requieren autorización previa del Ministerio de salud o de la entidad en quien este delegue, sin perjuicio de la competencia que le confiere el artículo 4 de la ley 9 de 1979.

De **19 FEB 2013**

"Por medio de la cual se formulan pliego de cargos contra el Señor JULIO ENRIQUE ARGOTE, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes".

Artículo 36 Decreto 1541 de 1978. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines:

b. Riego y siveicultura

C. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;

Artículo 49 Decreto 1541 de 1978. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga la necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma.

Que Corpocesar como Entidad Rectora del Medio Ambiente y fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formúlese pliego de cargos contra el Señor Julio Enrique Argote, por la presunta violación a las siguientes normas ambientales:

Artículo 79 Constitución Política
Artículo 80 Constitución Política
Artículo 2 Decreto 1449 de 1977
Artículo 49 Decreto 1541 de 1978
Artículo 36 Decreto 1541 de 1978
Artículo 52 Decreto 1594 de 1984

CARGO UNICO: por el presunto incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No 707 del 1 de septiembre de 1969, proferida por esta Corporación en cuanto al caudal de agua asignado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otórguese al señor **JULIO ENRIQUE ARGOTE** diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente proveído para que presente sus descargos directamente o mediante apoderado ante esta oficina; y aporte o solicite la práctica de pruebas que estime pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

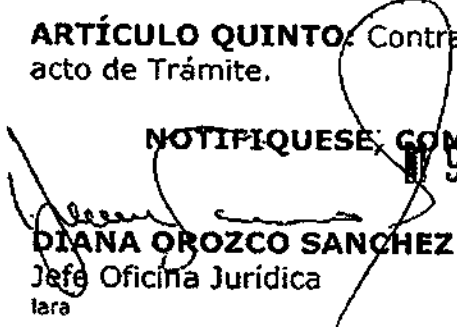
PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso por tratarse de un acto de Trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica
lara